

CIRCULAR N° 358

PARA : SUPERINTENDENTES DELEGADOS, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES DE OFICINA Y DIRECTORES REGIONALES, REGISTRADORES PRINCIPALES Y SECCIONALES, COORDINADORES DE GRUPO DE GESTION TECNOLÓGICA Y ADMINISTRATIVA, INTERVENTORES, SUPERVISORES Y GERENTES DE PROYECTO.

DE : SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCION DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS EN LA VIGENCIA 2020 DE COMPROMISOS 2019.

FECHA: Mayo 21 de 2020

Mediante el Decreto No.1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con respecto al rezago presupuestal estableció lo siguiente:

Artículo 2.8.1.7.3.3. Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar – Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto de la Nación, que no se ejecuten durante año de la vigencia fenecerán.

Artículo 2.8.1.7.3.4. Extinción de compromisos u obligación, fundamento de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las origino, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaboraran un acta de reducción de las reservas presupuestales y cuentas por pagar.

La constitución de reservas presupuestales debe ser un instrumento de uso excepcional y son el resultado de hechos contractuales imprevistos como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas o de fuerza mayor que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas pactadas dentro de la misma vigencia en que se perfeccionó.

Por lo anterior y considerando que a la fecha existen un número significativo de compromisos constituidos como reservas presupuestales que se encuentran sin obligar o liberar, se hace necesario acciones por parte de los responsables que permitan un adecuado control de su ejecución, por lo cual, es de advertir que las reservas presupuestales que se constituyeron expiran sin excepción el 31 de diciembre de 2020.

De otra parte, teniendo en cuenta los diferentes conceptos emitidos por los entes de control y las observaciones reiteradas por la Contraloría General de la República en reciente visita frente a las reservas presupuestales, se requiere, presentar por cada supervisor o interventor la proyección del plan de pagos de cada una de las obligaciones o en defecto remitir oficio solicitando la liberación correspondiente para proceder a elaborar las actas de cancelación de reservas, soporte para depurar el rezago presupuestal, relacionando:

Número del compromiso presupuestal, valor, nombre proveedor, NIT, contrato o soporte, acción que se realizará y fecha de la misma, la cual no podrá sobrepasar el 31 de agosto de 2020.

La anterior información debe ser enviada a más tardar el 3 de junio a los correos carlos.africano@supernotariado.gov.co y ernesto.roa@supernotariado.gov.co, justificando para cada caso la razón por la cual no se ha realizado el trámite de pago.

Finalmente es importante señalar que la ejecución presupuestal de nuestra Entidad es responsabilidad de todos los servidores públicos que participan dentro del proceso, recayendo la responsabilidad en los supervisores de los contratos, quienes deben garantizar el flujo de información correcto y oportuno hacia la Dirección Administrativa y Financiera - Grupo de Presupuesto para realizar todos los procesos relacionados con las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019, para ser ejecutadas en la presente vigencia.

Atentamente



WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO
Secretario General

Vo.Bo. Sandra Patricia Ruiz Moreno – Directora Administrativa y Financiera (e) 
Proyectó: Ernesto Roa Rosas – Carlos Africano Bain Grupo de Presupuesto